



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente No. 500013103001 2021 00342 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el auto de 30 de enero de 2024, por el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 26 de enero de 2023.
2. Teniendo en cuenta el memorial y anexos que obran en el archivo 45 del expediente, con los que se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida el 26 de enero de 2023, el despacho se abstiene de librar orden coactiva por la obligación de suscribir documento concedida en la mentada providencia.

En consecuencia, dado que el embargo del bien identificado con el folio de matrícula No. 230-96644 decretado por auto del 1 de diciembre de 2023, se efectuó con el único propósito de librar el mandamiento de pago por la citada obligación de suscribir documento, según lo previsto por el artículo 434 del Estatuto Procesal, y comoquiera que la Escritura Pública de transferencia del inmueble se realizó el 27 de octubre de 2023, dando lugar a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-201466 (anotación 6), se dispone el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

Secretaría, oficio de conformidad.

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la ejecución de las condenas pecuniarias y las costas y agencias en derecho ordenadas en la mencionada sentencia, se ordena a secretaría efectuar la liquidación de costas, en la forma prevista por el artículo 366 de Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 29 de abril de 2024 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA